



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 218 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 12 de septiembre de 2006, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 218, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, de la Segunda Visitadora General, del Tercer Visitador General, del Cuarto Visitador General, del Quinto Visitador General, del Secretario Ejecutivo, del Director General de Quejas y Orientación y del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:35 horas, con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 217 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión anterior, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada por unanimidad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2006.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS, Director General



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de Quejas y Orientación, para que explicara el contenido del informe mensual. El doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS procedió a dar la explicación del Informe Mensual y se puso a las órdenes de los miembros del Consejo Consultivo por si tuviesen algún comentario. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había alguna duda o comentario, al no haberlo propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE AGOSTO DE 2006.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al Tercer Visitador General, licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 29/2006, quien dijo que el 24 de enero de 2006, esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja suscrito por familiares de internos del Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (CTVSSP), quienes refirieron aspectos relativos a la situación que impera en dicho establecimiento, entre otros, que algunos internos agreden físicamente a sus compañeros e, incluso, abusan sexualmente de ellos. El expediente de queja se radicó en este Organismo Nacional con el número 2006/380/3/Q y del análisis del cúmulo de evidencias que lo integran se acreditó que se vulneraron los derechos a recibir un trato digno y a la protección integral de los internos en el CTVSSP, toda vez que los adolescentes EERG y FJSP, sujetos a una medida de tratamiento en internación, fueron violados por otros internos del mismo establecimiento el 28 de octubre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente; mientras que el 27 de diciembre del mismo año, el adolescente CRS fue golpeado en diversas partes del cuerpo por el interno ACHP por haberse negado a masturbarlo; de igual forma, durante enero y febrero de 2006 se suscitaron 27 incidentes de agresiones físicas entre internos, de los cuales 3 fueron riñas colectivas. En diferentes fechas, los adolescentes EERG, FJSP y CRS informaron de los acontecimientos a servidores públicos adscritos al Departamento de Seguridad y Vigilancia del CTVSSP, lo que motivó que el Consejo Técnico Interdisciplinario impusiera a sus agresores las medidas disciplinarias correspondientes. Además, personal de la Subdirección



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Jurídica del establecimiento denunció los hechos concernientes a la violación cometida en agravio del interno EERG ante la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la que radicó la averiguación previa FDS/FDS-2/T1/574/05-11, en la que se ejerció acción penal en contra de LARR y EARA, como probables responsables en la comisión del delito de violación agravada, correspondiendo conocer del caso al juez décimo sexto de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien el 28 de junio de 2006 dictó una sentencia de 14 años 7 meses de prisión en contra de LARR al considerarlo penalmente responsable del ilícito de violación agravada (cometido con intervención directa de dos personas). Asimismo, el 4 de enero de 2006 dicha autoridad jurisdiccional giró orden de aprehensión en contra de EARA, la cual se encuentra pendiente de cumplimentar, toda vez que el indiciado está sujeto a tratamiento en internación a disposición del Consejero Unitario Segundo del Consejo de Menores del Distrito Federal. En cuanto a la violación de que fue objeto el adolescente FJSP, el mismo personal del CTVSSP presentó denuncia ante la autoridad ministerial, iniciándose la indagatoria FDS/FDS-2/T1/660/05-12, la cual fue consignada ante el consejero unitario cuarto del enunciado Consejo en contra de EAAM por la probable comisión de la infracción de violación, autoridad que el 15 de marzo de 2006 le impuso una medida de tratamiento en internación de 4 años, 2 meses, 21 días; determinación que fue recurrida ante la Sala Superior correspondiente, la que revocó la citada resolución al considerar que no se acreditó el cuerpo del delito. Con base en lo expuesto, el 2 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 29/2006, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con el objeto de que se dé vista al órgano interno de control correspondiente, a fin de que se inicie, conforme a derecho, una investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos del CTVSSP, involucrados en los hechos descritos; que se dé vista al Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente, respecto de las conductas desplegadas por el interno ACHP en agravio de CRS, e informe



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de ello a esta Comisión Nacional; que se instruya a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se tomen las medidas necesarias para resguardar la integridad de los internos del CTVSSP, y evitar que en lo sucesivo se presenten hechos que afecten su integridad física o mental; que se ordene que se asigne personal de Seguridad y Vigilancia suficiente para cubrir las necesidades de la institución de mérito, principalmente para garantizar los derechos humanos de los internos, el cual deberá contar con el equipo necesario para cumplir su función, y que se instruya a quien corresponda a fin de que a la brevedad se proporcione atención psicológica a los internos EERG, FJSP y CRS, con motivo de los hechos descritos, en observancia del principio del interés superior del adolescente y en su calidad de víctimas de un delito. Esta recomendación ya fue aceptada por la Secretaría de Seguridad Pública Federal. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó, si en casos similares a este, no sería conveniente dar vista a la Secretaría de Salud, ya que esta dependencia cuenta con programas para asistir a adolescentes. Resultaría conveniente no quedarnos únicamente con la sanción, sino hacer una recomendación o programa más integral. El Tercer Visitador General, licenciado Andrés Calero Aguilar, comentó que la Secretaría de Seguridad Pública es la que tiene la responsabilidad de velar por la seguridad y disciplina de los menores internos. Los centros de menores infractores, dentro de su estructura, cuentan con trabajadoras sociales y psicólogos quienes atienden a los afectados por los hechos descritos en esta recomendación. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que es muy importante lo que plantea la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del consejo si había algún otro comentario, al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 30/2006, quien dijo que el 27 de febrero de 2006, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/90/1/RI, con motivo del escrito de impugnación



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

presentado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el que manifestó que la Recomendación 163/03/2006, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, el 31 de enero de 2006, no se dirigió al gobernador de esa entidad federativa, y que existía una insuficiente restitución de sus derechos humanos. Del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, esta Comisión Nacional observó que el 17 de junio de 2003 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro recibió el escrito de queja de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el cual señaló presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio por la licenciada Lucero Santana García, entonces directora general del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, de esa entidad federativa, ya que por indicaciones de esa servidora pública dejó de laborar como locutora de “La Hora Nacional”, al argumentarle que “requería de una voz masculina”. En tal virtud, se inició el expediente CEDH/1474/2003/SA. El 11 de noviembre de 2004, el organismo local notificó a la licenciada Felicidad Flores Solórzano la conclusión del referido expediente por haberse solucionado vía conciliatoria; determinación contra la cual la recurrente interpuso recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la que el 25 de noviembre de 2005 emitió la recomendación 38/2005 al organismo local para que revocara su resolución y, con base en las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de ese documento, emitiera la determinación que conforme a derecho correspondiera y que permitiera lograr el restablecimiento de los derechos que le fueron violentados a la agraviada. La Comisión estatal, en cumplimiento de la recomendación emitida por este organismo nacional y, al acreditar la vulneración de los derechos humanos a la no discriminación y a la igualdad por parte de la licenciada Lucero Santana García, entonces directora general del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE), “Radio Querétaro”, en perjuicio de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, el 31 de enero de 2006 emitió la recomendación 163/03/2006, al director general del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Querétaro”, en la cual sugirió que se iniciara procedimiento administrativo en contra de la licenciada Santana García y que se evaluara el currículo y trayectoria personal de la licenciada Flores Solórzano a efecto de que pudiera acceder a la locución del programa “La Hora Nacional”, en igualdad de condiciones y sin menoscabo de su condición personal. De las evidencias que integran el recurso de impugnación interpuesto, esta Comisión Nacional consideró que la actuación de la Comisión estatal, al emitir la citada recomendación, derivó del hecho discriminatorio que la licenciada Lucero Santana García, entonces directora general del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, cometió en agravio de la quejosa, conductora de “La Hora Nacional”; no así por la relación laboral entre esa servidora pública y la recurrente, ya que tanto el organismo local como esta Comisión Nacional carecen de competencia para dirimir un conflicto de esa naturaleza, del cual conoce la Junta Especial número Cincuenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 355/2003. En relación con la inconformidad de la licenciada Felicidad Flores Solórzano, en el sentido que con lo sugerido en la recomendación 163/03/2006 no se propició la restitución de sus derechos que le fueron violentados, esta Comisión Nacional estimó que la Comisión estatal, al emitir esa recomendación, actuó en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley que la rige, ya que sugirió que se evaluara su currículo y trayectoria a efecto de que pueda acceder a la locución del programa “La Hora Nacional” en igualdad de condiciones y sin menoscabo a su condición personal; sin embargo, de las documentales que integran el recurso de impugnación, así como de la información proporcionada por el director general del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, quedó evidenciado que a la fecha en que se emite el presente pronunciamiento, el citado director general no ha dado cumplimiento al punto segundo de la recomendación, ya que sólo se informó que “se valoró el currículo de la licenciada Flores Solórzano, pues prestó sus servicios profesionales para “Radio Querétaro” y la posibilidad de que sea contratada nuevamente como prestadora de servicios quedaba latente”. En consecuencia, con lo anterior se demostró que no se ha dado



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

cumplimiento total a lo recomendado por el organismo local al citado director general, ya que no aportó las evidencias, lineamientos o bases tomados en consideración para evaluar el currículo y la trayectoria de la licenciada Felicidad Flores, en igualdad de condiciones, en los que se demostrara que la persona a ocupar el cargo de locutor cuenta con la capacidad o conocimiento especializado para acceder a la conducción de “La Hora Nacional”. Por otra parte, esta Comisión Nacional en relación con el agravio señalado por la licenciada Felicidad Flores Solórzano, consistente en que la Comisión estatal, debió dirigir la recomendación al gobernador del estado de Querétaro y no al director general del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, considera que, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción III, de la Ley que rige su actuación, el organismo local cuenta con la facultad autónoma para formular la recomendación a la autoridad respectiva, por lo que esta Comisión Nacional sobre ese particular no emite pronunciamiento alguno. Por ello, el 21 de agosto de 2006 este organismo nacional emitió la recomendación 30/2006, dirigida al gobernador constitucional del estado de Querétaro, para que se sirva instruir a quien corresponda para que a la brevedad se dé cumplimiento al punto dos de la recomendación 163/03/2006 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro el 31 de enero de 2006, con un procedimiento que permita la participación y valoración en igualdad de circunstancias para lograr el restablecimiento de los derechos humanos de la agraviada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario, al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 31/2006, quien dijo que el 12 de junio de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/1726/HGO/1/SQ, con motivo de la queja formulada por T1, mediante la cual manifestó presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de RGE, atribuibles a elementos de la Agencia Federal de Investigaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) y elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Tula de Allende, Hidalgo, señalando que el 22 de mayo de 2004 se realizó un operativo por parte de elementos de dichas corporaciones, quienes se introdujeron a varios inmuebles y ocasionaron daños por disparo de armas de fuego a sus propiedades, privando de la vida a la persona que llevó el nombre de RGE. Del análisis de la documentación que integra el expediente de queja, esta Comisión Nacional observó que el 22 de mayo de 2004, al efectuarse un operativo para el cumplimiento de una orden de aprehensión, con la participación de elementos de la Agencia Federal de Investigación y del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, el señor RGE perdió la vida debido a las lesiones provocadas por proyectiles múltiples disparados por arma de fuego penetrantes de tórax, que le ocasionaron anemia aguda secundaria; asimismo, que durante el desarrollo de los hechos ocurrió una introducción ilegal a domicilios de varias personas, y daños en los inmuebles; así mismo hubo pérdida de indicios del delito de homicidio en agravio de la persona que en vida llevó el nombre de RGE, al no haberse preservado de manera adecuada el lugar de los hechos, con lo que se ocasionó la alteración del lugar; y no obstante haberse hecho del conocimiento del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales “B”, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Tula de Allende, Hidalgo, la privación de la vida de una persona en un operativo al frente del cual se encontraban elementos de la Agencia Federal de Investigaciones, sólo se inició la indagatoria T/106/2004, por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra del occiso y en calidad de víctimas a los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Tula de Allende, Hidalgo; paralelamente, la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa determinó iniciar la averiguación previa 16/III/923/2004 por el delito de homicidio, sin que a la fecha de emisión del presente documento se hayan determinado ambas indagatorias. Por otra parte, el 19 de abril de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 511/06SDHAVSC, suscrito por el subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, al cual anexó el escrito firmado por el director general de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigaciones de esa Procuraduría, a través del cual solicitó a esta Comisión Nacional “información mediante la cual se acreditara que elementos de la Agencia Federal de Investigaciones recogieron y desaparecieron evidencias; que se demostrara que el día de los hechos el agraviado se encontraba durmiendo en su casa cuando los elementos ingresaron a su domicilio, así como las testimoniales de diversas personas que hacen presumir que en el presente asunto se trató de una ejecución extrajudicial”, al cual se agregó la respuesta de fecha 11 de agosto de 2006, por parte del propio subprocurador, a través del que comunica a esta Comisión Nacional que el Órgano Interno de Control determinó ausencia de elementos de prueba suficientes que permitan advertir responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados. De las evidencias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional, contó con elementos para acreditar violaciones a los derechos a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de una introducción ilegal a domicilios, por ejercicio indebido de la función pública, irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por ello, el 23 de agosto de 2006 esta Comisión Nacional emitió la recomendación 31/2006, dirigida al procurador general de la República y al presidente municipal de Tula de Allende, Hidalgo; al primero de los citados para que gire instrucciones, con base en las facultades legales que compete al Ministerio Público de la Federación y solicite la indagatoria 16/III/923/2004, que se integra en la Mesa de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo; la acumule a la averiguación previa T/106/2004 y a la brevedad se determine conforme a derecho. Dé vista a la representación social de la Federación para que se inicie averiguación previa en contra del agente del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Ministerio Público de la Federación SP6, así como de los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones SP1 y SP2, con base en las observaciones precisadas en los apartados B y C de este documento, y la misma se determine a la brevedad conforme a derecho. Ordene a quien corresponda para que a la brevedad se aporten las constancias de las averiguaciones previas de referencia al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, para que esa instancia esté en posibilidades de determinar conforme a derecho el procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones y del agente del Ministerio Público de la Federación, por las irregularidades mencionadas en la presente recomendación. Igualmente, ordene a quien corresponda para que a la brevedad se aporten las constancias de las averiguaciones previas con que cuenta esa Procuraduría y la correspondiente al Estado de Hidalgo, a la Dirección de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación de la Visitaduría General de esa dependencia, a efecto de que se determine, conforme a derecho y de manera completa e imparcial, la investigación dentro del expediente DII/524/HGO/04. Asimismo, gire instrucciones a quien corresponda para que se logre la reparación del daño ocasionado a los familiares de la persona que en vida llevó el nombre de RGE, como consecuencia de la responsabilidad institucional, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la recomendación; y se tomen las medidas administrativas correspondientes para evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la presente recomendación, en los cuales el cumplimiento de una orden de aprehensión, por fallas derivadas de la falta de planeación adecuada de los operativos, termine en la privación de la vida de la persona a aprehender. Igualmente, instruya a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos narrados en el capítulo de observaciones de esta recomendación. De igual forma, en atención a la alta peligrosidad que representan los autores del homicidio de la persona que en vida llevó el nombre de RGE, se tomen las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto intimidatorio o de represalia en contra de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

los testigos o familiares del occiso así como a los servidores públicos de ésta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que participaron en la investigación y esclarecimiento de los hechos. Al segundo, de vista al Consejo de Honor y Justicia del Ayuntamiento, a efecto de que se deslinde la posible responsabilidad administrativa en que incurrieron los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, por su participación, de acuerdo a las consideraciones vertidas en la parte de observaciones de la presente recomendación; establecer cursos de capacitación para los elementos de Seguridad Pública municipal, en relación a la coordinación con las instancias federales, que garanticen una adecuada seguridad pública y respeto a los derechos humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas en el desarrollo de sus funciones. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que el día de hoy se cumple el plazo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgó a las entidades federativas para implementar la aplicación de la reforma al artículo 18 en materia de justicia para adolescentes. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ solicitó al Tercer Visitador General, licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, explicara el informe que elaboró la CNDH sobre el cumplimiento por parte de los estados a las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional mismo que se presentará a la opinión pública el día 13 de septiembre del presente año. Acto seguido el licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR explicó a los Consejeros el informe respectivo, el cual se adjunta a esta Acta como Anexo I. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna observación o comentario. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA preguntó qué pasará con las



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

diferentes legislaciones de los Estados en esta materia. El licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR respondió que esta reforma tiene como objetivo homogeneizar la legislación aplicable a menores infractores en todos los Estados de la República. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- V. **ASUNTOS GENERALES.** La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK felicitó al doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ por sus recientes declaraciones respecto a la falta de cuidado que ha habido en el presente sexenio en relación con el respeto a los derechos humanos, a esta felicitación se sumo todo el Consejo Consultivo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ agradeció la felicitación, y preguntó a los Consejeros si tenían algún asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 16:30 horas del día de la fecha.

Jesús Naime Libián
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente